

LEY N.º 28

Haberes de los relatores y secretarios de las Cortes Superiores.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— El haber de los relatores y secretarios de las Cortes Superiores, con excepción de la de Lima, será de quince libras mensuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de octubre de 1904.—RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.—CESÁREO CHACALTANA, Presidente de la Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Aquiles A. Rubina*, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 12 días del mes de noviembre de 1904.—JOSÉ PARDO.—*Jorge Polar*.